

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 17 de mayo del 2022, en específico, respecto al artículo 101, en su fracción I, párrafo segundo; fracción III y fracción V, párrafo tercero; Artículo Segundo Transitorio y el establecimiento de un nuevo Artículo Cuarto Transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con la intención de:

- 1.** Otorgar certeza jurídica en cuanto a la designación de las personas que representarán a los Poderes en la Comisión Especial;
- 2.** Establecer parámetros para seleccionar a las personas aspirantes a la magistratura;
- 3.** Otorgar certeza jurídica, cuando no se alcance la votación constitucional requerida para elegir a quien deba ocupar la magistratura de entre las personas que conforman la nueva terna;

4. Establecer un plazo al Consejo de la Judicatura para que emita sus lineamientos internos que regulen su funcionamiento.

5. Otorgar certeza jurídica para el inicio de la selección de las ternas que conformarán las personas aspirantes a la magistratura, por medio de un nuevo Artículo Cuarto Transitorio.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Respecto a la certeza jurídica en relación a la designación de las personas que representarán a los Poderes en la Comisión Especial, habremos de darnos cuenta que el segundo párrafo, fracción I, del artículo 101, que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate, menciona como se integrará la Comisión Especial para que represente al órgano que compete durante la selección de las ternas.

En cuanto a la persona representante del Poder Ejecutivo, no queda duda de que es un ejercicio de su voluntad soberana el decidir quién será la persona que integre la Comisión, en cambio, al ser los otros dos poderes un órgano colegiado, existen diversos tipos de votación de acuerdo a la clase de asuntos que traten, y al no establecer, por ejemplo, si se tratará de una votación simple o calificada, podría dar lugar a interpretación y acudir a distintos instrumentos para determinar el tipo de votación requerida.

Es por ello y al no ser una persona que ocupará la titularidad de un órgano del Estado, sino la integración de una Comisión para representar a los poderes en una tarea transitoria, que se propone, sea elegida por una votación simple, es decir, por la mayoría de las personas que se encuentren presentes en el órgano colegiado durante la votación.

II.- En cuanto a los parámetros de selección, debo exponer que la fracción III del artículo 101, que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate, solo menciona que alternadamente se seleccionaran ternas entre personas que laboren en el Poder Judicial y las ajenas a dicho Poder.

Por ende, omito establecer más parámetros de los cuales la Comisión Especial pueda fundamentar y motivar por qué seleccionó a determinada terna.

Esto es, los únicos indicadores, son el lugar en donde laboran y los requisitos de elegibilidad contemplados en esta Constitución.

Es por ello que considero pertinente, transpolar los parámetros señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nuestra Constitución Local para el caso en concreto.

Por lo cual expongo lo referido en el cuarto párrafo, de la fracción tercera, del segundo párrafo, del artículo 116, de la Constitución Federal que reza lo siguiente:

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. y II. ...

III. ...

...

...

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(...)

Como podemos apreciar, el texto constitucional, establece los parámetros de eficiencia y probidad en la actividad jurisdiccional para las personas que laboren en el Poder Judicial. Y los parámetros de honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, consideramos sean aplicables para las personas que no laboren en el órgano jurisdiccional.

Es por ello que propongo transpolar dichos lineamientos a nuestra Constitución Local, y que sirvan de guía a la Comisión Especial al momento de seleccionar las ternas.

III.- Ahora bien, respecto al punto de otorgar certeza jurídica, cuando no se alcance la votación constitucional requerida para elegir a quien deba ocupar la magistratura de entre las personas que conforman la nueva terna.

El tercer párrafo de la fracción V del artículo 101, establece la posibilidad de que el Congreso rechace la terna y que la Comisión Especial envíe una nueva; y de esa nueva terna debe salir el nombramiento.

Sin embargo, no aclara como habremos de seleccionar a la persona que ocupará la magistratura, ya que si no se obtiene la votación requerida, se podría estar votando una y otra vez, y nunca obtener el resultado necesario.

Es por ello que propongo que en el caso de la segunda terna, cuando no se alcance la votación calificada, se realice una nueva votación y quien obtenga más sufragios, será la persona que ocupará la magistratura.

IV.- Respecto al establecimiento de un plazo al Consejo de la Judicatura para que emita sus lineamientos internos que regulen su funcionamiento, habremos de tomar en consideración que el Artículo Segundo Transitorio,

establece el plazo de 180 días para para expedir la normatividad, en materia de tribunales mixtos especializados.

Sin embargo, del cuerpo del dictamen que hoy se debate, se desprende que se cambia el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, es decir, se prescinden de las comisiones por medio de las cuales realizaban algunas de sus atribuciones, dándole la flexibilidad al Consejo de emitir sus lineamientos para que ejerciten aquellas atribuciones de acuerdo a los requerimientos que consideren necesarios.

Es por ello, que se hace necesario dotarlo de un plazo para que emita sus lineamientos internos.

V.- Por último, considero que debemos otorgar certeza jurídica para el inicio de la selección de las ternas que conformarán las personas aspirantes a la magistratura ya que, el artículo 101 del decreto que se pretende crear por medio del dictamen que hoy se debate, solo menciona en su fracción IV, que la Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada.

Es decir, establece la obligatoriedad de la alternancia en la designación de las ternas, pero no tenemos la certeza jurídica de con cual terna iniciará el primer procedimiento de insaculación.

Ahora bien, antes de exponer mi propuesta debemos conocer los antecedentes de designación de las últimas magistraturas.

En fecha 15 de febrero de 2022, la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Myriam Victoria Hernández Acosta, mediante Oficio No. 327/2022, presentó a esta Asamblea Legislativa, la terna integrada por el Consejo de la Judicatura, de la cual pretende se elija a quien habrá de cubrir la ausencia temporal del Titular de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, de la cual, se designó a la Lic. Karla Esmeralda Reyes Orozco, misma que era y es, integrante del Poder Judicial.

En fecha 05 de octubre de 2018, fue presentado ante este H. Congreso del Estado, el oficio número 1804/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Edgar Aurelio Quintana Camacho, mediante el cual remite la terna, integrada por dicho órgano en sesión ordinaria del día 03 de los corrientes, de la que se eligió, a quien habría de cubrir la ausencia temporal del titular de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, seleccionándose a María Cristina Orozco Romo, misma que era y es, integrante del Poder Judicial.

El día 12 de julio de 2018, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 101, fracción V en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, ratificó a la ciudadana Olga Cano Moya, como Magistrada de la Primera Sala Familiar con sede en Ciudad Juárez, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

La hoy Magistrada, tal y como se desprende del dictamen que envía la Presidencia del Congreso hacia el Pleno para la realización de la votación correspondiente, era integrante del Poder Judicial.

Como podemos apreciar en estos últimos tres nombramientos, han sido elegidas las magistraturas de entre personas que laboran en la administración de justicia.

No pasa por inadvertido, que las dos últimas, han sido provisionales, empero la última designación definitiva, recayó en una persona que laboraba en el Poder Judicial.

De ahí la propuesta de que la primera terna que inicie el procedimiento de la nueva Comisión Especial, de comienzo con personas externas a dicho poder.

Es por todo lo anterior que propongo la siguiente redacción:

1. En cuanto al segundo párrafo, fracción I, del artículo 101, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen menciona:

La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación se efectuará por el Pleno del

Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado, cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.

Por lo cual propongo que diga:

La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación se efectuará por el Pleno del Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado, cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una persona representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo. Para designar a las personas representantes del Poder Legislativo y Judicial, según corresponda, se requerirá la mitad más uno de los votos de las personas presentes en la sesión y que integran el órgano correspondiente.

2. En cuanto a los parámetros de selección, establecidos en la fracción III del artículo 101, que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen menciona:

III. La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada.

Por lo cual propongo adicionar un párrafo segundo y tercer para que diga:

La terna conformada con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su eficiencia y probidad en la administración de justicia.

La terna conformada por personas externas al Poder Judicial, será compuesta por aquellas que sean merecedoras por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.

3. En cuanto al tercer párrafo de la fracción V del artículo 101, el texto del dictamen menciona:

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva, integrada por personas diferentes, de la cual deberá surgir el nombramiento.

Propongo un cambio de forma en dicho párrafo y adicionar un último párrafo a la fracción V para que diga:

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva terna, conformada con personas distintas a la anterior.

Si en la insaculación de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.

4. Respeto al Segundo Transitorio, el texto dice:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura contará con ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los lineamientos y demás instrumentos necesarios, en materia de tribunales mixtos especializados, los que deberán conocer asuntos relacionados con violencia familiar.

Y considero que debería decir:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura contará con ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los lineamientos y demás instrumentos necesarios, en materia de tribunales mixtos especializados, los que deberán conocer asuntos relacionados con violencia familiar; **y para regular su funcionamiento interno**

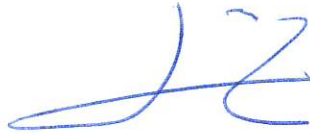
para los efectos de la reforma al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

5. En cuanto al nuevo Artículo Cuarto Transitorio que propongo considero que debe de decir lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO-. La Comisión Especial integrará la primera terna para ocupar la plaza de la magistratura correspondiente, con personas externas al Poder Judicial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES